

CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON; Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LIC. MARIA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR GARZA Y SU APODERADA ESPECIAL, LIC. ELVA NELLY WING TREVIÑO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

### DECLARACIONES

I.- Declaran los representantes de El Fideicomitente:

a) Que conforme a los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Entidad es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica y plena capacidad legal.

b) Que en los términos de lo prescrito por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, quien, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 fracciones V Y XXVIII; y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y artículos 14 y 16 Fracción II, 18, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 2 fracción III inciso c), 151 y 159 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, está facultado para la constitución del presente Fideicomiso, por conducto del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

c) Que el día 6 de Octubre de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo No. 416, expedido por el H. Congreso del Estado, el cual contiene la designación del Lic. Fernando Elizondo Barragán como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.

d) Que por así convenir a los intereses y a las necesidades de su Representado, es su deseo y voluntad constituir un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión con el Banco Nacional de México, S.A., para la creación de un Fondo Autónomo destinado al Desarrollo de la Educación, la Ciencia y la Tecnología Aplicadas al Campo del Estado de Nuevo León, así como otorgar Becas académicas destinadas a la formación de recursos humanos en todos los niveles educativos, para el desarrollo del campo de Nuevo León.

II.- Declara el Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, a través de sus representantes, lo siguiente:

a) Que es una Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, facultada para realizar operaciones de Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

b) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, Fracción II de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, hacen constar que su representada forma parte integrante del Grupo Financiero Banamex-Aceival, S.A. de C.V.

c) Que cuentan con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

R  
ley  
jul

d) Que de acuerdo a la solicitud de El Fideicomitente acepta actuar como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso que se le propone, de conformidad con lo pactado en las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- CONSTITUCION.-** El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión, denominado para efectos de identificación como **Fondo para la Educación, la Ciencia y la Tecnología aplicadas al Campo de Nuevo León**, aportando inicialmente al Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, para la formación del Fondo Fideicomitado, la cantidad de \$5,707,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para destinarla a los fines que más adelante se establecen.

Previa la aceptación de El Fiduciario, El Fideicomitente podrá incrementar posteriormente y en todo momento, el fondo con otros valores o efectivo.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**FIDEICOMISARIOS:** LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO DE ESTE FIDEICOMISO.

**FIDUCIARIO:** BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.  
DIVISIÓN FIDUCIARIA.

Las partes convienen en que podrán participar como fideicomitentes adherentes las personas físicas o morales, instituciones u organismos públicos o privados que realicen aportaciones al fondo fideicomitado. Ambas partes establecerán las reglas para la formalización de estas adhesiones.

**TERCERA.- INVERSION DEL FONDO.-** El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado y sus rendimientos, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico y a falta de éstas, deberá invertir en las mejores condiciones posibles del mercado, en valores de renta fija, aprobados por la Comisión Nacional de Valores para inversiones en este tipo de Fideicomiso conforme a lo siguiente:

1.- El Fiduciario deberá invertir los fondos fideicomitados y sus rendimientos en valores aprobados por el Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija.

2.- El Fiduciario no será responsable por las pérdidas o menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado por las operaciones que realice de acuerdo a instrucciones del Comité Técnico, en relación al precio de adquisición o de venta de inversiones, por fluctuaciones propias del mercado de valores, a no ser que esas pérdidas o menoscabos se produzcan por negligencia de su parte, en los términos del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3.- El Fideicomitente o el Comité técnico no podrán disponer de las aportaciones entregadas en Fideicomiso, ni de sus rendimientos, para fines distintos a los previstos en este Contrato.

*Handwritten signatures and initials.*

**CUARTA.- FINES.-** Son fines del presente Fideicomiso:

1.- Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que reciba por escrito del **Comité Técnico**, libere recursos del fondo fideicomitado para financiar la realización de programas y proyectos educativos aplicados al campo; apoyar el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología aplicada al campo de Nuevo León, mediante la aplicación de los recursos fideicomitados a la realización de **investigación para el desarrollo de nueva tecnología o mejoramiento de la existente**; diseño de nuevas técnicas de cultivo o desarrollo de formas alternas de producción **agropecuaria**, entre otros fines específicos.

2.- Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba por escrito del Comité Técnico, liquide las cantidades necesarias para el otorgamiento de **becas académicas destinadas a la formación de recursos humanos**, en los niveles educativos medio, técnico y superior, que beneficien a estudiantes provenientes de las **zonas rurales del Estado de Nuevo León**, que tengan interés en las especialidades relativas a la agricultura, ganadería, silvicultura, veterinaria, zootecnia, y todas las demás destinadas al desarrollo científico del campo.

3.- Que el Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, libere recursos del fondo fideicomitado para apoyar la **investigación científica y tecnológica**, mediante el financiamiento de programas y proyectos que vinculen a las instituciones de educación media, técnica y superior, con la formación de especialistas en las disciplinas indicadas en el punto anterior.

4.- Que se liberen recursos del fondo fideicomitado destinados a fomentar y apoyar la colaboración entre instituciones educativas para desarrollar proyectos específicos destinados a **ser aplicados en el campo**.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso el Fiduciario deberá realizar las siguientes acciones:

1.- Administrar e invertir el patrimonio fideicomitado y sus rendimientos, en los términos de las cláusulas que anteceden.

2.- Liquidar parcial o totalmente el fondo fideicomitado, previas instrucciones por escrito que le gire el Comité Técnico, a fin de entregar a los Fideicomisarios los beneficios derivados del fondo creado para tal efecto por el Fideicomitente, incluyendo todas aquellas sumas relacionados directa y exclusivamente con los fines de este Contrato.

3.- Entregar las cantidades aprobadas en favor de cada uno de los Fideicomisarios, previas instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico. Las liquidaciones parciales antes mencionadas se efectuarán mediante cheque nominativo a favor de los fideicomisarios aprobados por el Comité Técnico. Este procedimiento se sujetará a las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico.

4.- Extinguir el presente Contrato una vez que se cumplan sus finalidades, por virtud de haberse entregado el Patrimonio Fideicomitado en los términos del mismo, o por alguna de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SEXTA.- RECEPCIÓN DE INSTRUCCIONES.-** Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto en el momento de su recepción por parte del Fideicomitente, Fideicomisario, Comité Técnico o Fiduciario, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Décima Quinta de este instrumento, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan, y que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen: (i) por mensajero, con acuse de recibo, (ii) por correo

R  
Cef  
M

certificado, con acuse de recibo, (iii) por telefax, con recibo confirmado con la máquina de telefax del Fideicomitente, Fideicomisario, Comité Técnico o Fiduciario.

Así mismo, en los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas, y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

**SEPTIMA.- INSTITUCION DEL COMITE TECNICO Y SUS FUNCIONES.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, El Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, integrado por **nueve miembros** titulares designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo nombre y cargo dentro del citado Comité Técnico le será comunicado por escrito al Fiduciario dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Contrato. De los nueve integrantes, **seis serán servidores públicos y tres serán representantes de los sectores productivos** del campo. Serán designados de la misma forma igual número de suplentes

El documento en el que se comunique al Fiduciario los nombres y cargo de los integrantes del Comité Técnico deberá contener la firma de cada uno de ellos, para los efectos de su registro por el Fiduciario.

En caso de revocación del cargo, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que origine la ausencia definitiva de alguno de los miembros del Comité Técnico, el Fideicomitente designará a la persona que ocupe el puesto del ausente, debiendo notificar por escrito a El Fiduciario esta designación. En tanto el Fiduciario no reciba esta notificación, no reconocerá jurídicamente la calidad de integrante del Comité Técnico.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico por lo que no obtendrán remuneración alguna.

**FUNCIONES.** El **Comité Técnico** funcionará de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1.- Se reunirá cuando menos dos veces por año o las veces que sean necesarias, a solicitud de su presidente o de quien éste designe.
- 2.- Sus reuniones serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco de los miembros servidores públicos. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. De cada sesión se formulará una **acta circunstanciada**, en la que constarán los acuerdos que se adopten. Una copia de este documento, debidamente firmado por los miembros que hubieren asistido a la reunión, se enviará a el Fiduciario con las instrucciones precisas para su cumplimiento
- 3.- Nombrará un **Secretario de Actas** de entre sus miembros, quien redactará la minuta correspondiente a cada sesión, la que deberá estar firmada por los asistentes del Comité Técnico.
- 4.- A las sesiones podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o representantes de instituciones públicas y privadas que el propio Comité Técnico determine invitar, en atención al reconocimiento y naturaleza de sus actividades profesionales o académicas. Así mismo, y solo con voz, podrá asistir un representante del Fiduciario, sin que su asistencia implique la sanción de los acuerdos que adopte el Comité Técnico.

**OCTAVA.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:**

- 1.- Instruir al Fiduciario sobre la forma en que se deba administrar, invertir y entregar el patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso la inversión aludida podrá ser en valores de riesgo.

R *uy* *mu*

- \* 2.- Instruir al Fiduciario para que realice las entregas de dinero con cargo al patrimonio fideicomitido de conformidad a lo dispuesto en este Fideicomiso.
- 3.- Instruir al Fiduciario para conferir poderes generales o especiales para representar al Fideicomiso cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del mismo o para su defensa, indicando el límite de las facultades.
- 4.- Designar a los **estudiantes que gozarán de las becas** los cuales serán considerados como Fideicomisarios de este Contrato en los términos y condiciones que este señale.
- 5.- Designar a los **investigadores o instituciones educativas** o de investigación, cuyos proyectos hayan sido aprobados por el Comité Técnico, indicando el monto del apoyo financiero que se destinará a su realización.
- 6.- Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas del Fiduciario, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que la información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada si el Comité no hace observaciones por escrito, al respecto, dentro del plazo señalado.
- 7.- Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación con lo dispuesto en este Contrato.
- 8.- Solicitar y aprobar, en su caso, las cuentas del Fideicomiso que al efecto rinda el Fiduciario.
- 9.- Llevar un **balance general** en el que se refleje el grado de cumplimiento de las acciones y metas planteadas, así como de los ingresos y gastos realizados, a efecto de ser presentado para su informe a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Contraloría General del Estado. Así mismo dicho órgano colegiado deberá proporcionar a el Fiduciario copia del referido balance y de la documentación que se requiera para efectos de que esta última proceda a la elaboración de la contabilidad especial que debe llevar conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 10.- Recibir y resolver cualquier eventual promoción de terceros relacionada con el presente Fideicomiso rindiendo a el Fiduciario los informes que requiera o repercutan en la conocida "contabilidad especial" que la misma debe llevar, conforme al artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 11.- Proponer al Fideicomitente la modificación al presente contrato, para su negociación con el Fiduciario.
- 12.- Resolver conjuntamente con El Fiduciario cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse respecto a la operatividad de las finalidades del presente Instrumento.
- 13.- Acordar cualquier acto jurídico procedente tendiente al mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso, con la intervención del Fiduciario cuando así se requiera, nombrando en este último supuesto un delegado especial para que sancione los términos definitivos de su formalización.
- 14.- Formular el Reglamento de Asignación de Becas y Apoyos Financieros a Estudiantes e Investigadores.
- 15.- Aprobar la constitución de subcomités o comisiones dictaminadoras para la asignación de becas y calificación de proyectos de investigación.

El Comité Técnico será responsable de las resoluciones y documentación que de él emanen. En consecuencia, cuando el Fiduciario obre siguiendo las instrucciones del mismo, o ajustándose a dicha documentación no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado.

*Handwritten signatures and initials:*  
A large stylized signature, possibly "Ley".  
A smaller signature, possibly "Jull".  
A circular stamp or mark containing the letter "R".

**NOVENA.- RENDICION DE CUENTAS.-** El Fiduciario deberá informar al Comité Técnico, por escrito y en forma mensual, del estado que guarde el fondo del Fideicomiso.

**DECIMA.- ADMINISTRACION.-** Para la administración del fondo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se indican en los Artículos 278 y 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DECIMA PRIMERA.- COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACION.-** El Fiduciario está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del fondo, y deducir las sumas que se necesiten para pagar los gastos que originen las inversiones, así como el importe de sus comisiones.

**DECIMA SEGUNDA.- COMISIONES DE EL FIDUCIARIO.-** Por su intervención en este Fideicomiso, el Fideicomitente pagará a el Fiduciario lo siguiente:

1.- Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por una sola vez, pagaderos a la firma del Contrato de Fideicomiso.

2.- Por manejo anual del fideicomiso, el equivalente al **0.50%** (cero punto cincuenta por ciento) calculado sobre el valor del fondo en Fideicomiso, pagadero por mensualidades vencidas y descontable del mismo fondo.

Esta comisión no podrá ser inferior a **\$ 10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, y el Fiduciario la tomará de los rendimientos que genere el fondo. En caso de que los rendimientos no fueren suficientes para el pago de la comisión, El Fiduciario tendrá derecho a tomarla del fondo, en tanto El Fideicomitente constituye un medio de pago que permita a El Fiduciario el oportuno cobro de sus comisiones.

3.- Cuando el Fideicomitente solicite a el Fiduciario que realice servicios no previstos en este Contrato, deberá pagar los gastos que los mismos originen.

Las comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será a cargo de el Fideicomitente.

**DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la Fracción XIX (décima novena) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a el Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto por la parte final del Artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o a garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pago contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno”.

La parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obliga al Fiduciario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el contrato, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

El Fideicomitente en este acto libera al Banco Nacional de México, S.A., de cualquier responsabilidad en la que pudiere incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales tendientes al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, así como en el desempeño o ejecución de las instrucciones que el propio Fideicomitente o Comité Técnico haya girado o gire en el futuro en los términos del presente contrato.

En virtud de lo anterior, El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Banco Nacional de México, S.A., en su calidad de Fiduciario de cualquier reclamación, litigio, daño, responsabilidad contractual o no contractual o demanda, que sea exigido o entablada en su contra en México o en el extranjero, y en consecuencia también se obliga a cubrir cualquier gasto, carga o consecuencia económica de cualquier naturaleza que se derive para el Banco Nacional de México, S.A., sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros y directivos como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter judicial, tanto civiles como penales, administrativos y arbitrales, relativos al presente fideicomiso.

**DECIMA CUARTA.- DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO.-** El Fideicomitente por conducto del Comité Técnico, tendrá la obligación de avisar por escrito a el Fiduciario de cualquier situación que pudiere afectar al Fideicomiso, así como de comunicar el nombre de la o las persona a las que deberá otorgarles poderes suficientes para que se encarguen de ejercer los derechos derivados del Fideicomiso, o para que procedan a su defensa. En este caso, el Fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que se le concede para designar a los apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

**DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NACIONALIDADES.-** Son domicilios y nacionalidades de las partes.

**FIDEICOMITENTE:** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
5 de Mayo y Zaragoza  
Zona Centro.  
Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000

**NACIONALIDAD:** Mexicana

**FIDUCIARIO:** Banco Nacional de México, S.A.  
Calzada del Valle No. 350 Ote., 1º Piso  
Col. del Valle  
San Pedro Garza García., N.L. C.P. 66220

**NACIONALIDAD:** Mexicana

*acef*  
*ml*  
*R*

El Fideicomitente o el Comité Técnico en su caso, deberán notificar por escrito a el Fiduciario, cualquier cambio de domicilio que tuviere y, en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el Fiduciario al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

**DECIMA SEXTA.- EXTINCION.-** El Fideicomiso se extinguirá cuando el Fiduciario haya entregado el fondo en la forma prevista o por las causas contenidas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con el texto de este Contrato.

**DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCION.-** Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir; para lo cual el Fideicomitente instruirá por escrito al Fiduciario el procedimiento para la liquidación, transferencia o reversión del patrimonio.

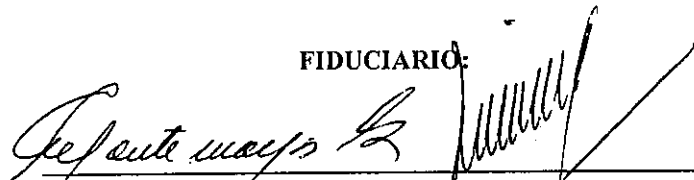
Monterrey Nuevo León., a 26 de Enero de 2000.

**FIDEICOMITENTE:**



EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

**FIDUCIARIO:**



BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A.  
REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA LA  
LIC. MARIA DE LOS ANGELES MONTENMAYOR GARZA  
Y SU APODERADA ESPECIAL LIC. ELVA NELLY WING TREVIÑO

